

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **MERCEDES DEYANIRA CONCEPCIÓN**, laboró por veinticuatro (24) años en el área de la docencia pública, en el Estado dominicano, desempeñándose con dedicación, honestidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **MERCEDES DEYANIRA CONCEPCIÓN**, por su antigüedad en el servicio fue pensionada percibiendo actualmente la suma de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS CON 00/100) mensuales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante el fiel servicio a la sociedad dominicana con dignidad, patriotismo y entereza, se hacen merecedores de una adecuada protección;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el fin último del Estado es lograr el bienestar y la mejora continua de cada uno de los ciudadanos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que una vez el servidor público ha obtenido su pensión, como derecho adquirido y reconocido, en el presente caso hace más de veinticinco (25) años, es de justicia revisarla y adecuarla a los niveles mínimos adquisitivos de la actualidad;

VISTAS:

- La Constitución de la República.
- El artículo 10 de la ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- El Decreto No.420, de fecha 16 de noviembre del 1982.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede un aumento de pensión de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, al monto que actualmente percibe como pensionada la señora **MERCEDES DEYANIRA CONCEPCIÓN**.

Artículo 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales, al monto que actualmente percibe como pensionada la señora **MERCEDES DEYANIRA CONCEPCIÓN**. 2

Artículo 3. La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **MERCEDES DEYANIRA CONCEPCIÓN**.

Artículo 4. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación..

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales, al monto que actualmente percibe como pensionada la señora **MERCEDES DEYANIRA CONCEPCIÓN**.

3